



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE DECLARATORIA DE PERTENENCIA
Demandante	MAGNOLIA RUBIO DÍAZ Y OTROS
Demandado	HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFELIA DÍAZ DE RUBIO Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00193 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto al Juzgado conocer la demanda de la referencia, sin embargo, se evidencia una serie de defectos que impiden su admisión, artículos 82 y siguientes; y 375 del Código General del Proceso:

Por lo antelado deberá adecuarse, en lo siguiente:

1. Frente a los hechos:
 - ✓ Del hecho primero, señalará con precisión la fecha en que se inscribió dicho convenio en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.
 - ✓ Del hecho segundo, se aclarará a qué persona se refiere específicamente, la togada cuando indica que se “adjudico (sic) a Diaz (sic) Álvarez Belarmina el derecho que le correspondía de su hermana”. Y la fecha en que se inscribió dicha sentencia judicial en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales con destino al Juzgado deben ser enviados a la dirección electrónica:
jccto13med@notificacionesrj.gov.co

- ✓ Del hecho tercero, indicará expresamente las personas que contrataron bajo la figura de “renta vitalicia” esto es, a quién se refiere como “pensionado”. Y la fecha en que se inscribió en el pluricitado folio de matrícula inmobiliaria.
- ✓ De los hechos quinto y sexto, indicará la fecha en que fallecieron las señoras Ofelia y Bertilda Díaz de Rubio, asimismo, se señalarán los herederos determinados conocidos de una y otra.
- ✓ De los hechos séptimo y octavo, se establecerán las mejoras realizadas al bien, las fechas en que se realizaron; y se allegarán los certificados de matrícula de las unidades denominadas Carrera 64C No. 74 – 13/15, pues a la demanda solamente se anexó el folio de la dirección catastral Carrera 64C No. 74 – 11. De igual manera, se anexará el registro mercantil de la unidad comercial mencionada.
- ✓ De los hechos noveno y décimo, explicará el porqué se excluye de la narrativa a la también demandante Magnolia Rubio Díaz, en lo relativo a las construcciones, mejoras y demás.

También se aclararán los linderos y dimensiones físicas del bien a usucapir, estableciendo con detalle la totalidad de las especificaciones de las edificaciones.

En caso de que se trate de un bien de mayor extensión, a fin de lograr la plena individualización del bien que se pretende adquirir por prescripción, deberá indicar con suficiencia, claridad y precisión los linderos y sus dimensiones, así como la ubicación y área de éste; igualmente, linderos, área y nomenclatura del bien de mayor extensión en caso de que haga parte, indicando si conforman la misma unidad habitacional o varias, y si las plantas o pisos que integran el bien, están sometidos a régimen de propiedad horizontal; y allegará los respectivos certificados de libertad y tradición.

2. Frente a las pretensiones:

Hechas las aclaraciones, adiciones, complementaciones y demás precisiones al acápite factual, procederá la togada a determinar con claridad, la pretensión en relación con el porcentaje del derecho real de dominio que se pretende usucapir y su relación intrínseca con la individualización material del bien o los bienes inmuebles pretendidos en pertenencia.

De igual manera, tanto en este apartado como en el encabezado de la demanda se indicará claramente lo prescrito en los numerales 3 y 5 del artículo 375 del C. G. del P., especialmente la razones y fundamentos de explotación económica del bien y el tener como demandados a todos los titulares de derechos reales sobre el mismo, esto es, los demás comuneros.

3. Frente al poder:

Se adecuará el acto de empoderamiento a las aclaraciones hechas en los dos acápites anteriores; máxime cuando en el poder que se adjuntó a la demanda inicial se indica que se pretende adquirir un derecho que asciende al 50% del bien objeto del proceso. Y en los hechos y pretensiones se amplía a la totalidad de éste.

4. Frente a las pruebas:

- ✓ Se anexarán los certificados civiles de nacimiento, matrimonio y defunción de todas las partes integrantes de los extremos activo y pasivo de la relación jurídico procesal, **en formato PDF legible**.

Esto es, la calidad de descendientes de las señoras Belarmina, Bertilda, Ofelia y Bernabela Díaz Álvarez, y de quienes se desprenden los derechos que se pretender hacer valer, con indicación de la calidad sustancial en que se actúa, en atención a lo prescrito por el Decreto 1260 de 1970.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales con destino al Juzgado deben ser enviados a la dirección electrónica:
jccto13med@notificacionesrj.gov.co

- ✓ En lo relativo a la prueba testimonial, se ajustará al canon 212 del C. G. del P.
- ✓ En lo tocante a la solicitud de perito, se remite a lo dispuesto en los artículos 226 y siguientes íb.; entonces, se excluirá dicha solicitud probatoria y, en su lugar, se anexará la pericia anunciada.
- ✓ Anexará un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten la totalidad de las personas que figuren como titulares de derechos reales, con una fecha de expedición no mayor a un mes.

5. Frente a la competencia:

Anexará a la demanda prueba del avalúo catastral del bien o los bienes inmuebles objeto del proceso **actualizados**. Y los folios de matrícula inmobiliaria con una expedición no superior a un mes contado desde la presentación de la demanda, toda vez que son varias las direcciones nombradas en la demanda y solamente se allegó certificado de una unidad inmobiliaria.

6. Frente a las direcciones de notificación:

De conformidad con lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 82 núm. 10 del C. G. del P., deberá la abogada demandante: establecer con claridad la dirección de notificaciones de todos y cada una de las personas mencionadas en el encabezado de la demanda. Y la suya propia, señalando el correo electrónico en cada caso.

La satisfacción de lo anterior se incorporará a un nuevo escrito de demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto procesal vigente, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

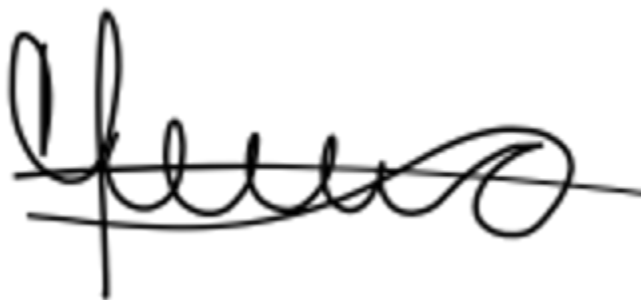
RESUELVE

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales con destino al Juzgado deben ser enviados a la dirección electrónica:
jccto13med@notificacionesrj.gov.co

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fb7dc0cf3d2c996930232274e9e3916aa4800d3e4c252bd359f39c046c742f**

Documento generado en 23/09/2020 12:12:58 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales con destino al Juzgado deben ser enviados a la dirección electrónica:
jccto13med@notificacionesrj.gov.co